
INFORME DE ESPECIALISTA N°00031-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **JOSÉ RIVERA ROJAS**
Supervisor Económico en Regulación

ANGÉLICA BERDILLANA RIVERA
Especialista en Regulación

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario en **EMAPAVIGS S.A.**

REFERENCIA: 1. Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD
2. Decreto Legislativo N° 1620
3. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 09 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
4. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA,

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.

5. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2023-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 080**) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EMAPAVIGS S.A.** en el periodo regulatorio 2024-2027.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴ se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 021-2025-SUNASS-DRT⁵ se dispuso el inicio de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPAVIGS S.A.**, a fin de revisar la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2024-2027.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 28 de marzo de 2025.

capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EMAPAVIGS S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el estudio tarifario de **EMAPAVIGS S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019–2023.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los Cuadros N°78 y N°79 del capítulo XI, denominado “*Determinación de la Señal Económica*”, del mencionado estudio tarifario.

Cuadro N°01: Base de capital total reconocida en el periodo regulatorio 2019-2023 de EMAPAVIGS S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	840 674
Base de capital de alcantarillado	203 800
Base de capital total	1 044 474

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPAVIGS S.A. 2019 – 2023.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EMAPAVIGS S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **EMAPAVIGS S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024–2027.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los Cuadros N°108 y N°109 contenidos en el subcapítulo VI.5. denominado “*Determinación del Costo Medio*” del mencionado estudio tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2024-2027 de EMAPAVIGS S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	2 755 518
Base de capital de Saneamiento	2 248 971
Base de capital total	5 004 489

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPAVIGS S.A. 2024 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocido en el periodo regulatorio vigente (2024-2027) es superior al monto de la base de capital reconocido en el periodo regulatorio anterior (2019-2023), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMAPAVIGS S.A.

Base de capital (2024 – 2027)		Base de capital (2019 – 2023)
S/ 5 004 489	>	S/ 1 044 474

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el estudio tarifario de **EMAPAVIGS S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024-2027. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.**, para el periodo regulatorio 2024–2027 se aprobó una estructura correspondiente a la localidad de Nasca.

- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio de **EMAPAVIGS S.A.** se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 denominado “*Estructura Tarifaria para el primer año regulatorio*” del estudio tarifario vigente. Al respecto, a continuación se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de EMAPAVIGS S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,06	0,50
		8 a 20	1,35	0,64
		20 a más	2,30	0,97

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPAVIGS S.A. 2024–2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al cuarto año del periodo regulatorio 2024-2027 de **EMAPAVIGS S.A.** se han considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
20. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1, denominado “*Formula e incrementos*”

tarifarios”, del estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.**, para el periodo regulatorio 2024-2027 se han establecido dos incrementos tarifarios. El primer incremento, aplicable en el segundo año regulatorio, es de 9,0% para los servicios de agua potable y saneamiento. El segundo incremento, previsto para el cuarto año regulatorio, asciende a 8,5% para los servicios de agua potable y saneamiento.

21. Por su parte, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3, denominado “*Consideraciones sobre la estructura tarifaria*”, se dispuso reordenamientos tarifarios para el tercer y cuarto año del periodo regulatorio.
22. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar los incrementos tarifarios previstos para el segundo y cuarto año, así como los reordenamientos tarifarios programados para el tercer y cuarto año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
23. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de EMAPAVIGS S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,26	0,60
		8 a 20	1,61	0,76
		20 a más	2,73	1,16

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPAVIGS S.A. 2024–2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

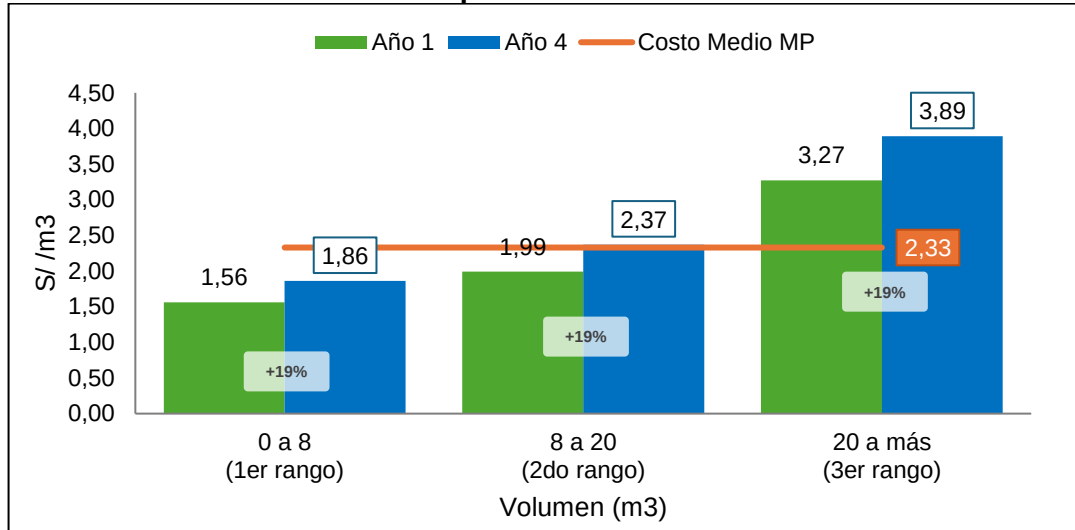
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

24. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los Cuadros N°108 y N°109 del subcapítulo VI.5, denominado “*Determinación del costo medio*”, del mencionado estudio tarifario.
25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 2,33/m³, correspondiente a S/ 1,54/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,79/m³ para el servicio de saneamiento.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo en EMAPAVIGS S.A.



Notas:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,54/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,79/m³ para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPAVIGS S.A. 2024 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **67%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **80%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **85%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago **superior** en **2%** a dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago **superior** en un **40%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **67%** por encima de dicho costo.

28. Por lo tanto, al final del periodo regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico de **EMAPAVIGS S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer rango, mientras que en el segundo y tercer rango el pago será superior a dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.**

30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** se encuentra detallada en el subcapítulo VI.4, denominado *“Determinación de la Tasa de Descuento”*.
31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

32. El estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMAPAVIGS S.A.** considera los tres criterios y lineamientos del **Rebalanceo Tarifario** establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPAVIGS S.A.**

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ RIVERA ROJAS
Supervisor Económico en
Regulación

Firmado digitalmente
ANGÉLICA BERDILLANA RIVERA
Especialista en Regulación